



## *Resolución Ministerial*

*N° 0645-2021-IN*

*Lima, 16 de agosto de 2021*

**VISTOS**, el recurso administrativo interpuesto por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro VICTOR MANUEL BENSUS SCHWAN, contra la Resolución Ministerial N° 0307-2021-IN; el Informe N° 811-2021-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEP-BAJAS-B.65, de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 001127-2021/IN/OGAJ, de fecha 16 de julio de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0307-2021-IN de fecha 28 de abril de 2021, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú VICTOR MANUEL BENSUS SCHWAN, la misma que fue notificada el 11 de mayo de 2021, según la Constancia de Notificación y entrega de Resolución Ministerial;

Que, con fecha 28 de mayo de 2021, el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro VICTOR MANUEL BENSUS SCHWAN, interpone recurso de reconsideración, contra la Resolución Ministerial N° 0307-2021-IN, argumentando lo siguiente:

- a) El recurrente fue afectado por una actuación arbitraria y desproporcionada; toda vez que a través de la Resolución Ministerial N° 1860-2011-IN/PNP del 31 de diciembre de 2011, se le pasó a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros; la misma que a través de un proceso judicial se declaró nula mediante Resolución N° 14, disponiendo su reincorporación; por lo cual, se ha ejercido una potestad discrecional que incurre en arbitrariedad dado que no existe una debida fundamentación, ni motivación en la resolución materia de impugnación.
- b) La administración de la Policía Nacional del Perú debió abstenerse de realizar cualquier medida de cambio de situación policial de retiro contra el recurrente, en consecuencia, al recurrente se le debe permitir que su pase a la situación de retiro sea por la causal de límite de tiempo de servicios.
- c) El recurrente ha sido pasado de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de Límite de Edad en el Grado, sin que previamente se le haya concedido el periodo de adaptación a la vida civil por el

lapso de tres (3) meses previos al pase a la situación de retiro, vulnerándose el principio del Debido Procedimiento Administrativo.

Que, la impugnación interpuesta por el administrado se presentó dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 219 de la norma legal en mención, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecida, la misma que para el caso del grado de Comandante de Armas es de 59 años;

Que, mediante Informe N° 811-2021-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEP-BAJAS-B.65, de fecha 9 de junio de 2021, la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, entre otros, señala lo siguiente:

*“Conforme al Reporte de Información Personal (RIPER) correspondiente al COMANDANTE PNP (r) VICTOR MANUEL BENSUS SCHWAN (...), se advierte que nació el 28 de octubre de 1959; por lo cual, a la fecha de la presente resolución hoy materia de impugnación cuenta con SESENTA Y UN (61) años de edad, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 84 de la Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú aprobado por Decreto Legislativo N° 1149 que establece como límite de edad en el grado de comandante CINCUENTA Y NUEVE (59)*

*(...)*

*En ese sentido, podemos advertir que la demanda y medida cautelar (...) versan respecto de dejar sin efecto legal la Resolución Ministerial N° 1860-2011-IN-PNP, que resolvió pasar de la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros.*

*Situación que, en cumplimiento al mandato judicial contenido en el cuaderno cautelar Res. N° 1 se expidió la Resolución Ministerial N° 453-2019-IN del 25MAR2019, donde se resuelve reincorporar provisionalmente a la situación policial de actividad en el grado de comandante PNP.*

*En esas líneas, el proceso judicial seguido por el administrado no dispone la suspensión temporal de la figura de retiro por límite de edad en el grado conforme al artículo 84 de la Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú aprobado por Decreto Legislativo N° 1149, por cuanto la administración como parte técnica no puede dejar de observar lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1149, máxime si el administrado para el año 2021 fecha en la que se expide la Resolución Ministerial N° 307-2021-IN, ha superado en exceso el límite de edad en el grado.*

*(...)*

**3. RESPECTO DEL BENEFICIO DE ADAPTACIÓN A LA VIDA CIVIL.-**

*El Artículo 96 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú; en concordancia, con el artículo 102 del*

*Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establece:*

**Artículo 96.- Derechos del personal que pasa a la situación de retiro.- (...)**

*Al personal de la Policía Nacional del Perú próximo a pasar a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado, o por tiempo de servicios reales y efectivos, o por renovación de cuadros de manera excepcional, se le otorgará de oficio un período de adaptación a la vida civil. En los dos primeros casos antes señalados, el período de adaptación será de tres (3) meses calendarios previos a la fecha en que deba pasar a la situación de retiro; y, en el caso de renovación de cuadros de manera excepcional, la adaptación será igual al plazo que establezca la resolución de pase a retiro. Durante el período de adaptación, dicho personal queda eximido de la obligación de asumir cargo.*

*En ese sentido, conforme a la norma citada el COMANDANTE PNP (r) VICTOR MANUEL BENSUS SCHWAN, ha superado el límite de edad en el grado por cuanto no resulta aplicable dicho derecho (...)"*

Que, conforme a lo señalado por el Informe de Vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el pase a la situación de retiro por límite de edad en el grado, es una causal que no se encuentra supeditada a la manifestación de parte, ni a la potestad de la Administración, sino al mandato imperativo de la Ley, motivo por el cual, el acto administrativo que se emite para tal efecto es declarativo, por cuanto no es otra cosa que la verificación o constatación de una situación ya existente. Asimismo, señala que la Resolución Ministerial N° 0307-2021-IN, ha sido emitida en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, encontrándose en un procedimiento independiente al pase a la situación de retiro por renovación de cuadros; razón por la cual, opina que se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, en el marco de los considerandos precedentes, se advierte, que el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro VICTOR MANUEL BENSUS SCHWAN, se encontró incurso en la causal de pase al retiro de límite de edad en el grado, al haber superado en exceso el límite de edad en el grado de Comandante; en este sentido, la Resolución Ministerial N° 0307-2021-IN que formaliza su cambio de situación policial, se emitió en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149; por lo tanto corresponde declarar infundado el recurso impugnativo interpuesto por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro VICTOR MANUEL BENSUS SCHWAN contra la Resolución Ministerial N° 0307-2021-IN, y dar por agotada la vía administrativa;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, Texto Integrado del Reglamento de Organización y

Funciones; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro VICTOR MANUEL BENSUS SCHWAN, contra la Resolución Ministerial N° 0307-2021-IN de fecha 28 de abril de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro VICTOR MANUEL BENSUS SCHWAN, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial agota la vía administrativa.

**Regístrese y comuníquese.**

**Juan Manuel Carrasco Millones**  
Ministro del Interior